

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00056-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CARLOS SAMANIEGO CELY contra COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS por las siguientes cantidades:

1.\$387'341.945,47 por concepto de cánones de arrendamiento en mora debidamente discriminados desde febrero de 2020 al 14 de julio de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada canon de arrendamiento se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

2.\$10'000.000,00 por concepto de condena en costas a que fue condenada la aquí demandada en sentencia de 8 de julio de 2021, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

3. Negar el mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, por incurrir en doble sanción, por cuanto sobre cada canon de arrendamiento ejecutado se solicitó el reconocimiento de intereses moratorios (art. 1600 CC).

4. Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las cuentas bancarias, de las entidades relacionadas en los numerales 1 y 2 del escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$596'013.000,00

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándoles lo anteriormente dispuesto y haciéndoles las prevenciones del párrafo del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez
(2)